



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional-N° **058** -2017-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **15 NOV. 2017**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°136-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.169-2016-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 169-2016-GRA/ST que se adjunta en 222 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 532-2017-GRA/GR de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **14 de noviembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°136-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°169-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces,, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, Que, mediante memorando N° 1000-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de realizar acciones para deslindar responsabilidades de carácter funcional respecto al Estado Situacional del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 002-2016-GRA-DRAA/CS para la adquisición de Pacas de Heno de Avena de la Actividad de Emergencia – Convenio N° 149-2015-INDECI/100 Agricultura – Ayacucho.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 169-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 158, se tiene el convenio para el seguimiento de le ejecución de metas Físicas y Financieras N°149-2015-INDECI/100 AGRICULTURA AYACUCHO del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho. Reserva de Contingencia 2015, suscrito entre el Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI y La Dirección Regional Agraria de Ayacucho (**UNIDAD EJECUTORA” debidamente representada por su Director Regional, el Señor CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO, quien asumió la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016-GRA/GR, de fecha 06 de enero de 2016**), para la ejecución y el cumplimiento de las metas físicas y financieras de una actividad de emergencia aprobado por un monto total de S/. 2, 632 479.99,



transferidos físicamente el 08 de enero de 2016, cuyo plazo de ejecución de 120 días calendarios y culminó el 07 de mayo de 2016.

Que, mediante oficio N° 236-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D, de fecha 23 setiembre de 2016, mediante el cual la Oficina de Control Institucional, solicita información sobre acciones adoptadas respecto al inicio de deslinde de responsabilidades, en la cual menciona: ...

"se tomó conocimiento a través del Portal SEACE de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, la publicación por el comité del Proceso de Selección del Pronunciamiento del OSCE de 15 de septiembre de 2016, según el documento de la referencia b), donde la Señora Patricia Alarcón Alvizuri, Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado remitió el informe IVN N°050-2016/DGR-SIRC, de la Sub Directora de identificación de Riesgos que afectan la competencia (e), quien informa sobre la **identificación de vicio de nulidad al proceso de licitación Pública N° 002-2016-GRA-DRA/CS-1**, señalando en el numeral 2.6. párrafo segundo "(...) Es competencia del titular de la Entidad efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el Art 9° de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección".

Seguidamente, pongo en conocimiento que según el art. 9° de la ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala: "Responsabilidad: Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de selección de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones del presente ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan"....

Que, a fojas 07, mediante el Oficio N° 379-2016-GG/GR, la Gobernación (e), reitera la ampliación de plazo de ejecución de la ficha técnica de actividad de emergencia pecuaria, al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, debido a que en el caso de la Adquisición de alimento para ganado, hubo problemas con el Consorcio Igor Rubén Reyes Alarcón/RAI NEGOCIACIONES, hasta llegar a la nulidad de Oficio del Contrato N° 002-2016.GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR, de fecha 10 de mayo.

. Que, a fojas 09, mediante Oficio N° 2565-2016-INDECI/14.0, de fecha 28 de junio de 2016, mediante el cual, refiere que:

"...La Directiva N° 002-2014/EF/63.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE REFEIERE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282 LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015, en su artículo 11°, numeral 11.7, dispone: "La ejecución de la actividad de emergencia se deberá realizar respetando las metas, estructura de costos de las partidas y sub partidas, monto total y plazo de ejecución,

aprobados pen la ficha técnica de actividad de emergencia". Motivo por el cual considera que la ampliación solicitada no es procedente. Asimismo refiere que el Art 14°, numeral 14.1: dispone: "Las Actividades de Emergencia y PIP de Emergencia que utilicen los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 **deben ejecutarse y culminarse física y financiera en un plazo máximo de seis (06) meses, contado desde la fecha de la transferencia financiera de los recursos por parte del INDECI**, debiéndose tener en cuenta para tal efecto, el plazo considerado de ejecución de actividad de emergencia aprobado por el INDECI, los cuales tiene carácter de declaración jurada"; y el Art 14°, numeral 14.2. "**El plazo de seis (06) comprende todos los procesos técnicos y administrativos un día después de realizada la transferencia financiera por parte del INDECI**, incluyendo la presentación del informe de ejecución para actividades de emergencia y PIP de emergencia, estando sujeto al término del ejercicio presupuestario"... En consecuencia, en vista que el plazo de ejecución aprobado de la actividad de Emergencia culminó el 07 de mayo de 2016, agradeceré la devolución de los recursos a la cuenta del Tesoro Público, mediante la generación de la papeleta T-6 y enviar al INDECI la copia del voucher de devolución y comprobante de pago, a fin de dar por culminada las acciones de seguimiento".

Que, a fojas 12, el Informe N° 041-2016-GRA-DRAA-OADM/UASA-MOD, de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante el cual el Responsable del SEACE –UASA – DRAA, informa al Jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, acerca del estado situacional del Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRA/CS, en la que refiere lo siguiente:

"El Forraje – heno de avena o alimento para ganado se ha reformulado las especificaciones técnicas, para ello el titular de la entidad solicitó apoyo a la UNSCH – Facultad de Ciencias Agrarias – Programa de Investigación en pastos y Ganadería, a reformulación del referido documento; y a través de ello, el Área Usuaria remitió al Órgano encargado de las contrataciones con las formalidades que corresponden para la convocatoria a proceso de selección, realizándose un nuevo estudio de mercado y su convocatoria a un nuevo procedimiento de selección denominado: **Licitación Pública N° 02-2016—GRA-DRAA/CS**, el que fue convocado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE el día 12 de agosto de 2016...".

Que, el memorando N° 926-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR, de fecha 19 de julio de 2016, la Dirección Regional Agraria dispone convocar proceso de selección "Pacas de Heno" – Emergencia Pecuaria, luego de haber realizado las coordinaciones efectuadas el día 08 de julio en la ciudad de Lima, oficina de INDECI, con el Ing. Javier Taipe Rojas, cuyo cargo es de director de inspección técnica del INDECI, en presencia de los señores Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco, Director Regional de Agricultura, Ing. German Miranda Olarte, Director de la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos (área usuaria), Lic. Adm. Desiderio Cesar Morote Ventura, Director de Administración del DRAA, Ing. Pompeo Mallma Morales, Supervisor de la actividad Emergencia Pecuaria den la cual dicho Funcionario del INDECI, nos recomendó gastar el presupuesto de S/1,250.000.00 soles, importe del Item N° 2 del proceso anterior de la LP N° 001-2016-GRA-DRAA/CS, actividad de emergencias

pecuarias de baja temperatura (heladas) y conforme al Art. 8°, numeral a) de la Ley N° 30225 de contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR, de fecha 09 de Agosto de 2016, (fojas 22), se conforma los miembros titulares y suplentes del comité de selección que tendrá a su cargo la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2016-GRA-DRAA/CS, para la adquisición de forrajes-Pacas de heno de Avena y/o alimento de ganado, para la Meta: 048 Emergencia Pecuarias; la misma que estará conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes, quienes de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

- Lic. Adm. Desiderio César MOROTE VENTURA (Presidente)
- CPC. Williams FELICES BAUTISTA (Primer Miembro)
- Ing. Ignacio Germán MIRANDA OLARTE (Segundo Miembro)

MIEMBROS SUPLENTE:

- Lic. Adm. Atilio Antonio LUNA CARDENAS (Suplente del Presidente)
- Econ. Julián Leónidas QUISPE FLORES (Suplente de Primer Miembro)
- Tec. Misael FLORES RISCO (Suplente del Segundo Miembro).

Que, (fojas 24) se tiene la Resolución Directoral Regional sectorial N° 985-2016-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR, de fecha 01 de agosto de 2016, mediante el cual se INCORPORA al Ing. IGNACIO GEMRAN MIRANDA OLARTE, responsable de la Unidad Ejecutora 100: (...) Agricultura para establecer coordinaciones respectivas e informar sobre los avances de la ejecución de la actividad de metas físicas de la Emergencia denominada **“Adquisición de productos veterinarios”** con un presupuesto de S/2,632,279.00 soles para la atención de la actividad pecuaria (alpacas, llamas, bovinos y ovinos) afectados por bajas temperaturas y heladas que se registran en zonas alto andinas de las provincias de Huamanga, Cangallo, Víctor Fajardo, Huanca Sancos, Sucre, Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara, en el departamento de Ayacucho, quedando conformado como sigue:

- Ing. Ignacio German MIRANDA OLARTE Responsable
- MS.C. Pompeo Pachin MALLMA MORALES Supervisor

Que, a fojas 138, obra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 813-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR, de fecha 27 de mayo de 2016, el mismo que resuelve: **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EL CONTRATO N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR**, suscrito con el consorcio Igor Rubén Reyes /RAI NEGOCIACIONES E.I.R.L., de fecha 10 de mayo del 2016, derivados del proceso de selección de “Licitación Pública N° 001-2016-GRA-DRAA/CS”, específica y puntualmente respecto al **Ítem ii) REFERENTE A LA ADQUISICION DE PACAS DE HENO**, afectadas por bajas temperaturas y heladas que se registran en zonas alto andinas de los 3,000 m.s.n.m. por las razones glosadas



en la parte considerativa de la presente resolución, por el monto de S/. 1 250 000.00, un millón doscientos cincuenta mil con 00/100 soles.

Que, a fojas 145, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2016-GRA/GR, de fecha 26 de enero de 2016, mediante el cual se autoriza la incorporación de los recursos presupuestales provenientes de la Reserva de Contingencias convenio INDECI, en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, para el año fiscal 2016, por un monto de dos millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 soles (S/. 2'632,479.009, con cargo de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (...).

Que, a fojas 173, obra el informe N° 023-2016-GRA/GG-GRDE, de fecha 4 de noviembre de 2016, sobre el convenio para el seguimiento de la ejecución de metas físicas y Financieras N° 149-2015-INDECI/100 AGRICULTURA AYACUCHO, presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el mismo que del análisis refiere:

“Mediante Decreto Supremo N° 050-2015-PCM, de 19 de julio de 2015, el Presidente de la República declaró el estado de Emergencia en diversas regiones del país, entre ellas, Ayacucho y con Decreto de Urgencia N°. 004-2015 de 7 de setiembre de 2015 establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del fenómeno El Niño, autorizando además la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015ª favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil, (...)

*Bajo este contexto, La Dirección Regional de Agricultura convocó a proceso de selección, mediante Licitación Pública SM-1-2016-GRA-DRAA/CS-1, para la adquisición de medicina, insumos veterinarios y alimentos para la atención de la actividad pecuaria afectadas por bajas temperaturas y heladas de la meta 048 Emergencias Pecuarias para la atención inmediata por la presencia de sequías y otros eventos durante al año fiscal 2016, el mismo que se llevó a cabo el tres (03) de mayo de 2016, de cuya evaluación el comité de selección, otorgó la Buena Pro, en el **Ítem 01:WARI**, cuyo representante legal es el señor Alberto Antonio Rojas Añaños y en el **Ítem 02: Alarcón y RAI NEGOCIACIONES EIRL**, cuyo representante legal es el Sr. Igor Rubén Reyes Alarcón, es así que, el 10 de mayo de 2016 el director de la Entidad y los proveedores suscriben los contratos N° 002 y 003-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, por S/. 1' 250 000.00 y S/. 1' 345 902.00, respectivamente, tal como se advierte de la revisión a la página web Portal SEACE.*



El 20 de mayo de 2016, a través del oficio N° 2047-2016-INDECI/14.0 El ing. Augusto Icochea Irlarte, Director de Rehabilitación del INDECI, solicita la directora Regional de Agricultura lo siguiente: "(...) **Habiéndose transferido físicamente el 8 de enero de 2016, cuyo plazo de ejecución de 120 días calendario culminó el 7 de mayo de 2016. Al respecto, conforme al plazo de aprobado de la actividad de emergencia, este culminó el 7 de mayo de 2016, asimismo, en relación a los informes de avances mensuales de ejecución física y financiera (anexo 3) meses de enero, febrero, marzo y abril, se observa que hubo 0.00%, de avance durante esos meses, tanto técnica como financieramente (...), "(...) agradeceré disponer la devolución del íntegro de los recursos a la cuenta del Tesoro Público, mediante la generación de la papeleta T-6 y enviar al INDECI la copia del voucher de devolución, comprobante de pago y el informe de no ejecución del PIP de emergencias; a fin de dar por culminadas las acciones de seguimiento (...)",** siendo derivado al CPC. Williams Felices Bautista, Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Agricultura.



Posteriormente, la Oficina de control Institucional de la Dirección Regional de Agricultura emite el informe de acción Simultánea N°. 004-2016-OCI/4284-AS, dirigido al Director de la Entidad señalando las precisiones siguientes:



- "(...) El comité de selección otorgó la buena pro del Item II (...) al consorcio que presentó en su oferta condiciones diferentes para la entrega del bien respecto a lo establecido en las bases integradas, generando el riesgo de no contar con dichos bienes en condiciones para el uso inmediato; entre ellos, sin tener en cuenta la declaración jurada de no tener en stock de cosecha para el año 2016, **debiendo esta declaración ser verificada por el área usuaria para la suscripción del contrato, conforme lo establecido en las bases de la licitación pública N° 001-2016-GRA-DRAA/CS (...)**".

- (...)

- En la propuesta de la oferta presentada por el púnico postor, Consorcio Igo Rubén Reyes Alarcón/RAI NEGOCIACIONES EIRL, como documentación de presentación obligatoria para el ítem II, (...) literales e) y f) adjuntó: un informe de ensayo P.Q 005020-2016, emitido por el centro toxicológico SAC-CETOX, suscrito por la Dra. Rosalía Anaya Pajuelo, Gerente Técnico, con lo que supuestamente acreditó el certificado de control de calidad y/o certificado de características físicas y organolépticas acreditadas por una institución competente (...)

- Al tener indicios de inverosimilitud del ensayo aludido (...) se remitió el oficio N° 2658-20146-GRA/GG-GRRA-DIAEE-DR (...) para la confirmación del informe de ensayo P.Q. 005020 a lo que dicho centro mediante carta N° 0007713-2016 de 3 de mayo de 2016, (...), refiere que **“ la identificación o numeración del informe de ensayo pq-005020-2016 es totalmente falso, no le corresponde porque no tienen ese número de informe de ensayo, el código interno colocado en dicho documento es totalmente falso, correspondiendo dicho código a otro cliente”,** precisando además **“que durante los años 2015 y 2016 el consorcio IGOR RAI/NEGOCIOANCIAS EIRL no ha solicitado ni ha realizado ningún tipo de análisis a favor de dicha empresa”.**

- También presentó dos constancias de visita de inspección, de campo a nombre del postor, emitido supuestamente por SENASA, de Tacna, con lo que acreditó cultivo de Heno de Avena en los fundos “Inclan Tomasiri Parcelacion Lotes 20 y 31; por lo que remitieron oficios (...), a efectos de recabar la confirmación de las constancias aludidas, siendo que mediante correo electrónico el Ing. Wilber Quispe Flores, especialista de Sanidad Agraria de SENASA de Tacna, informa que **“En los archivos de SENASA de la dirección Ejecutiva de Tacna no existen constancias emitidas a favor del Señor Igor RUBEN REYES ALARCON y la empresa RAI NEGOCIACIONES EIRL, sobre el estatus fitosanitario de heno de avena”.**

En mérito al cual el Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco, Director Regional de Agricultura, suscribió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 813-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR de 27 de mayo de 2016, en la que señala textualmente en la parte resolutive:

- “(...) Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio el contrato N° 002-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM/UASA-DR (...).

- Artículo Tercero.- Convocar a un nuevo proceso de selección derivada de la Licitación Pública N° 001-2016-GRA-DRAA/CS (...) por el monto de S/. 1 250 000.00 (...).”

(...) el responsable del SEACE remitió a través del informe N° 017-2016-GRA-DRAA-OADM/UASA-MOD de 07 de Junio de 2016 al CPC Williams Felices Bautista, Jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señalando: “(...) Debo indicar que respecto a la presentación de avance tanto físico y financiero de la actividad de emergencias es responsabilidad del responsable de la actividad en coordinación con el área usuaria (...)”.

IV. CONCLUSION

El Ing. Carlos Johnny Barrientos Taco, Director Regional de Agricultura, desde la fecha de suscripción de convenio N° 149-2015-INDECI/100 AGRICULTURA AYACUCHO y la transferencia financiera de los recursos, conociendo que la ejecución y culminación física y



financieramente es de un plazo máximo de seis (6) meses, **no ha garantizado el cumplimiento del convenio**, advirtiéndose deficiencias administrativas desde el período de atención y disposición de los recursos hasta la información de los gastos ejecutados, suponiendo que suscribió el contrato con el consorcio IGOR RAI/NEGOCIACIONES EIRL por S/. 1 250 000.00 sin verificar la legalidad de los documentos conforme lo establecían las bases del procesos de selección, suscribiendo además un acto resolutivo basándose principalmente en documentos emitidos por la propia Entidad, sin el adecuado sustento técnico (se advirtió únicamente un (1) reporte de tendencia agro meteorológica de la página electrónica del Ministerio del Ambiente), y a pesar de existir indicios de estado de emergencia relacionados con bajas temperaturas en zonas beneficiarias con el referido convenio; asociado a ello, se observa que los responsables de la meta, no efectuaron acciones correctivas frente a los hechos advertidos, tal como se evidencia de los documentos remitidos a esta Gerencia, lo que llevó a que el proceso de selección para la adquisición de alimentos para la atención de la actividad pecuaria afectados por bajas temperaturas y heladas sea cancelado vía acto resolutivo, existiendo el riesgo de reversión del presupuesto transferido para actividades de emergencia al Tesoro Público, generando de esta manera un perjuicio a la población beneficiaria.

V. RECOMENDACIÓN

Trasladar el presente informe a la Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que se adopte las medidas pertinentes, e implemente las medidas necesarias que el caso requiera.

Que, a fojas 182, obra el memorando N° 1000-2016-GRA/GR-GG, de fecha 15 de noviembre de 2016, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de realizar acciones para deslindar responsabilidades de carácter funcional respecto al Estado Situacional del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 002-2016-GRA-DRAA/CS para la adquisición de Pacas de Heno de Avena de la Actividad de Emergencia – Convenio N° 149-2015-INDECI/100 Agricultura – Ayacucho.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DIRECTIVA N°002-2014-EF/63.01: DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DE LA LEY N° 30282, LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015.

Artículo 14°. *Del periodo máximo de atención y disposición de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282,*

Numeral 14.2, *“El plazo de seis (06) meses comprende todos los procesos técnicos y administrativos un día después de realizada la transferencia por parte del INDECI, (...)”.*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

Cargo: Director de Programa Sectorial IV – DIRECCION REGIONAL

De las funciones Específicas:

(...)

- Cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia.
- Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de las Unidades Estructuradas de la Sede de la Dirección Regional Agraria y las Agencias Agrarias de su ámbito.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el informe legal N° 023-2016-GRA/GG-GRDE (a folios 173) y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 169-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor público:

servidor **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, designado mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°011-2016-GRA/GR, por los siguientes hechos:

- **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30075 – Ley de Servicio Civil** que dispone **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el servidor **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; que fue designado en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016-GRA/GR de fecha 06 de enero de 2016 y cuya Designación fue concluida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0772-2016-GRA/GR de fecha 28 de octubre de 2016, por cuanto, siendo la **“UNIDAD EJECUTORA”** la Dirección Regional de Agricultura debidamente representado por su Director Regional, el Señor Carlos Johnny BARRIENTOS TACO, del “convenio para el Seguimiento de la ejecución de metas físicas y financieras N° 149-2015-INDECI/100 Agricultura Ayacucho, habría omitido el cumplimiento negligente de sus funciones, con respecto a la actividad de emergencia en coordinación con el área usuaria que en este caso era la Dirección de Información Agraria y Estudios Económicos, toda vez que no



habría **garantizado el cumplimiento del convenio**, advirtiéndose deficiencias administrativas desde el periodo de atención y disposición de los recursos hasta la información sobre los gastos ejecutados, por cuanto suscribió el contrato con el consorcio IGOR RAI/NEGOCIACIONES EIRL por la suma de S/. 1 250 000.00 sin verificar la legalidad de los documentos conforme a las bases del proceso de selección, lo que llevó a que el proceso de selección para la adquisición de alimentos para la atención de la actividad pecuaria afectados por bajas temperaturas y heladas, sea cancelado mediante la resolución Directoral Regional Sectorial N° 1371-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA/DR, de fecha 25 de octubre de 2016, disponiendo la devolución de la integridad a la cuenta principal del tesoro público el **monto ascendente a (S/. 1'250 000.00 soles) Un millón doscientos cincuenta mil con 00/100 soles**, más los intereses generados, conforme a los establecido en el artículo 3.2 literal P del **Convenio N° 149-2015-INDECI/100 Agricultura Ayacucho**; todo ello en contravención a la **DIRECTIVA 002-2014-EF/63.01: DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30282, LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-2014 en la cual se estipula en el **artículo 14°. Del periodo máximo de atención y disposición de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, numeral 14.2: “El plazo de seis (06) meses comprende todos los procesos técnicos y administrativos un día después de realizada la transferencia por parte del INDECI, (...)”**; el cual no habría sido cumplido por la “UNIDAD EJECUTORA”, lo cual motivó que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, solicite la devolución de los recursos a la cuenta del Tesoro Público. Asimismo habría incumplido con sus funciones establecidas en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho**, el mismo que refiere, dentro de las Funciones específicas del Director Regional de Agricultura, la de **cumplir y hacer cumplir los planes para la consecución de los objetivos institucionales y sectoriales en materia de su competencia, asimismo Dirigir, supervisar y evaluar el desenvolvimiento técnico y administrativo de las unidades estructuradas de la sede de la Dirección Regional Agraria y las Agencias agrarias de su ámbito.**

Que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, la posible sanción a imponerse es de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**; norma aplicable en el marco de las normas sobre vigencia del régimen disciplinario y PAD y reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previstas en los numerales 6 y 7 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. **CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas

comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°169-2016-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Dirección Regional de Desarrollo Económico, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ayacucho
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
Econ. FEDERICO RUIRO HOFFMEISTER GUINA
GERENTE

